

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-2020-**00271**-00

Auscultado el libelo introductorio de la presente causa, observa el despacho que el mismo no cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. Con la demanda no se aportó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la parte arrendataria, o la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria; como lo dispone el numeral 1 del artículo 384 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: APORTAR copia de rigor del escrito subsanatorio, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3cf9fe31e6e918438162cfffcd3e4e3111c1b0c167127fdd9eaf5d518cfdd7c

Documento generado en 09/09/2020 06:37:39 p.m.